

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N° 11 / 1993

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1993

RECUERDO DE JORGE MILLAS



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
1993

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL.
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL N° 11
1 9 9 3

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades y Escuelas de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, Universidad de Valparaíso, Universidad de Concepción, Universidad Diego Portales, Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad Andrés Bello, Universidad Finis Terrae, Universidad de Las Condes, Universidad Católica del Norte y Universidad de Talca.

ISSN — 0716 — 7881

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.

Impreso en EDEVAL,
Errázuriz 2120 - Valparaíso.

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1 9 9 3

RECUERDO DE JORGE MILLAS

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO
(1991 - 1993)

Antonio Bascañán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci, Juan Enrique Serra H. y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

En la asamblea general de socios correspondiente a 1993, se eligió al siguiente nuevo Directorio por el período 1993-1995: Antonio Bascañán, Jorge Correa, Jesús Escandón, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana, Nelson Reyes, Juan Enrique Serra, Agustín Squella y Aldo Valle.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social presenta su Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 11, correspondiente a 1993.

Hemos titulado este nuevo número del Anuario "Recuerdo de Jorge Millas", puesto que en 1992 se cumplieron diez años de la muerte del destacado filósofo chileno, socio fundador en 1981 de nuestra Sociedad e integrante de su primer directorio. Con ese motivo, en el mes de abril de 1992, la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, en conjunto con la Universidad de Chile, organizaron un acto en memoria de Jorge Millas, que tuvo lugar en el Salón de Honor de esa casa de estudios superiores. Intervinieron en ese acto el Rector de la mencionada universidad, Jaime Lavados, el presidente de nuestra Sociedad, y el filósofo y profesor Humberto Giannini.

La primera sección del presente Anuario reproduce precisamente el texto de las tres intervenciones antes aludidas.

Sigue luego una sección de Estudios, en la que el lector podrá encontrar diversos trabajos de interés.

La sección denominada Documentos reproduce un trabajo del sacerdote y profesor de Filosofía del Derecho, Rafael Gandolfo, quien impartió la asignatura en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso. Rafael Gandolfo estuvo también vinculado hasta su desaparecimiento al Instituto de Filosofía de esa misma universidad. A continuación se reproduce un comentario del profesor Ismael Bustos a tres obras de Ronald Dworkin. Se incluye también la versión escrita de las palabras pronunciadas por el presi-

dente de nuestra Sociedad, Agustín Squella, con motivo de conferirse a Ronald Dworkin, en diciembre de 1993, la calidad de Socio Honorario de la corporación. En esta misma sección se agrega un trabajo del profesor Manuel de Rívacoba y Rívacoba, sobre Violencia y Justicia.

Se incluye una Sección titulada In Memoriam, con un trabajo del profesor José F. Palomino M.

El volumen concluye con la sección Recensiones, en la que se contiene una importante cantidad de reseñas de libros de evidente interés.

Este y los restantes números del Anuario de Filosofía Jurídica y Social pueden ser solicitados a la Casilla 211-V, Valparaíso, Chile.

*Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Abril de 1994*

EN RECUERDO DE JORGE MILLAS

RECENSIONES

MARIO LOSANO: *Curso de informática jurídica*, Tecnos, Madrid, 1987.

1. El *Curso de informática jurídica* de Mario G. Losano es la versión castellana del primer volumen de una obra que, en su edición italiana, tiene además otros dos, que tratan del derecho de la informática y del análisis de los procedimientos jurídicos.

El libro tiene cinco partes; la última trata en especial de la informática jurídica.

Las cuatro primeras partes son, pues, introductorias. Se ocupan de: 1) Tratamiento electrónico y nuevas metodologías jurídicas; 2) La formalización del lenguaje; 3) La estructura del ordenador electrónico; y 4) Principios de programación.

2. Como señalan Hortensia Vaz Flores y Edgardo J. Dall'Anglio en *Informática y administración de justicia* (Librería Editora Platense, La Plata, 1986, p. 46), en la informática jurídica "tienen punto de encuentro distintas disciplinas: la documentación, la ciencia de la información, las matemáticas, la lógica, la lingüística y, obviamente, el derecho".

Por su parte, Losano, vivamente interesado en la metodología jurídica, escribe: "Importantes corrientes metodológicas de la moderna investigación jurídica confluyen así en la investigación sobre la aplicación de los ordenadores electrónicos en el Derecho: el análisis lingüístico del Derecho puede servirse de los instrumentos matemáticos elaborados por la teoría de la información; el estructuralismo (y, más en general, toda corriente sistemática propia del pensamiento jurídico) puede intentar dar una explicación rigurosa del fenómeno jurídico recurriendo a la noción de modelo (o sistema) cibernético; una parte de la investigación lógico-formal deviene instrumen-

to indispensable para confiar al ordenador electrónico una parte de la actividad hasta ahora desarrollada por el jurista" (*Curso de informática jurídica*, p. 31).

3. Las oscuridades, ambigüedades y contradicciones, al igual que las continuas excepciones y contraexcepciones o las innecesarias repeticiones o extensiones, obstaculizan la realización del ideal de un derecho conocido y defendido por el pueblo.

En *Cibernética y sociedad* (Sudamericana, Buenos Aires, 1969, 2ª ed., p. 98), Norbert Wiener ha podido escribir: "Además de los principios generales de justicia, la ley debe ser tan clara que cada ciudadano pueda estimar de antemano sus derechos y deberes, aun cuando parezcan estar en conflicto con los de otros. Debe ser capaz de establecer con una certeza razonable lo que opinará un juez o un jurado en su posición. Si no puede hacer eso, el código legal, por muy bien intencionado que sea, no le permitirá llevar una vida libre de litigios y confusiones".

Como bien dice Wiener, "el primer deber de la ley... es saber lo que quiere, y el del juez o del legislador consiste en afirmaciones claras, sin ambigüedad, que no sólo los expertos sino cualquier persona de la época interprete de manera unívoca" (op. cit., p. 102).

4. También son, sin duda, perjudiciales los procedimientos administrativos o judiciales deficientes. Estos deben cumplir con adecuadas condiciones de concentración, brevedad, uniformidad, publicidad y oralidad.

Por otra parte, para perfeccionar el derecho y su aplicación se requiere, sin duda, el concurso de especialistas convenientemente formados. Si hay graves deficiencias en la formación de los licenciados en derecho, de los jueces y de los propios docentes, no es de extrañar que se hable, y con razón, de 'crisis de la justicia' o de 'crisis de la enseñanza jurídica'.

5. En lugar de una enseñanza dogmático-jurídica que no sabe graduar la importancia de las materias y que recarga inútilmente la memoria de los alumnos con detalles que una sola palabra del legislador vuelve obsoletos, hace falta, en consonancia con la época, sus urgencias y sus técnicas, formar licenciados con espíritu crítico y sistematizador, conscientes de las valoraciones y fines del derecho, conocedores profundos de las necesidades sociales y entrenados en

el planteamiento y resolución de problemas, más que en una mecánica repetición de artículos de leyes o de reglamentos.

Por cierto, la enseñanza jurídica debe prolongarse en estudios de postgrado, no sólo para actualizar conocimientos, sino también para fomentar el rigor científico, diversificar los planes de estudio y contribuir al avance de las investigaciones y a la misma formación de docentes y otros hombres de derecho, como los jueces.

6. La creación intelectual se desarrolla gracias a la investigación, la duda metódica, la sistematización, la contrastación de hipótesis y teorías, y una continua revisión de fundamentos.

Pero hay una tendencia a la exagerada memorización y al enciclopedismo superficial, la que limita la reflexión, frena el espíritu crítico y lesiona la vinculación del hombre y de la sociedad con sus raíces, necesidades y problemas.

El simple acopio de conceptos y doctrinas, desligado del ejercicio de los procesos mediante los cuales se pueden producir y justificar intelectualmente, constituye realmente una tarea estéril.

7. La reorientación y reorganización requeridas pueden, ahora, ser emprendidas y llevadas a cabo más pronta y satisfactoriamente, gracias al concurso de la computación y la informática.

Ya Losano —escribiendo hace más de ocho años— pudo hablar de la "evolución tecnológica de los ordenadores" y decir: "Sus memorias se han hecho cada vez más capaces, sus programas cada vez más refinados: ha sido posible, por consiguiente, transferir a la máquina una parte cada vez mayor de los trabajos antes desarrollados por el hombre. Así, la documentación automática se sirve cada vez más del texto íntegro, que es indexado no ya por un especialista, sino por un sector del programa preparado para ello" (*Curso de informática jurídica*, cit., p. 222).

8. Refiriéndose a la administración de justicia, en un artículo intitulado "Computación en la judicatura", de su página editorial correspondiente al 30 de diciembre de 1990, *El Mercurio* expresa: "El impulso de eficiencia que se conseguiría a través de bancos de datos judiciales y legislativos, de la posibilidad de los abogados de integrar sus estudios a la red de información computacional judicial, de la elaboración instantánea y de bajísimo costo de documentos y certificados y del uso de procesadores de palabras para elaborar sentencias y resoluciones, a fin de que sus redactores tengan fácilmente

a la vista precedentes, jurisprudencia y la legislación pertinente, podría significar un vuelco espectacular en la situación que afecta a la administración de justicia”.

Losano, por su parte, hablando de las técnicas legislativas, dice: “Con frecuencia, se verificaban errores en los textos; de cualquier modo, los tiempos de preparación de las nuevas redacciones eran largos. Hoy se puede empezar memorizando el texto del proyecto de ley; luego se introducirán las modificaciones particulares, hasta llegar al texto definitivo de la ley aprobada. Este texto será registrado ya en una cinta o en un disco magnético sobre el que ha derivado todo el trabajo de corrección del proyecto legislativo. Este soporte magnético, con la ley aprobada, se duplica y toma dos caminos: por un lado, pasa a la fotocomposición (que es la técnica que permite imprimir un texto partiendo del registro en cinta magnética y sin pasar a través de los procedimientos tipográficos tradicionales); por el otro, es memorizado en el banco de datos legislativos. No habrá discrepancia, puesto que la fuente de los dos textos es la misma; no habrá pérdida de tiempo ni desfase entre impresión y memorización; en especial, todo el procedimiento legislativo se transformará en un único procedimiento integrado” (*Introducción a la informática jurídica*, Universidad de Palma de Mallorca, Palma, 1982, p. 54).

9. Como anotan Eduardo Hajna, Félix Lagreze y Patricio Muñoz, “la informática va aplicándose a todos los campos del quehacer humano y el Derecho no podía estar ajeno a la entrada de la técnica” (*Derecho e informática*, Instituto Profesional de Santiago, Santiago de Chile, 1989, p. 34).

“Es cierto —añaden los mencionados autores— que han sido los profesionales del área jurídica los que más se han opuesto al ingreso de la mecanización en cualquier actividad relacionada con el Derecho, negándose a usar la primitiva máquina de escribir, las fotocopias, cintas magnéticas y cualquier sistema que permita la comunicación a distancia de forma instantánea, alegando, entre otros, el principio de que no se acredita la firma del juez, o el sello del notario que emite el mensaje, o la firma del oficial civil, o que no se tuvo a la vista el asiento matriz, etc.” (p. 34).

Pero, como los mismos autores reconocen, “la realidad se va

imponiendo poco a poco y la informática se va abriendo camino en las diferentes áreas del derecho” (p. 34).

10. Con razón, ya en 1966, Julius Stone pudo hablar de los servicios que “las máquinas pueden prestar al Derecho y a los abogados” (*El derecho y las ciencias sociales en la segunda mitad del siglo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978, 1ª reimp., p. 138).

“Estos servicios —decía Stone— incluyen métodos para ahorrar tiempo en la reintegración de documentos e información, frente a la creciente masa de precedentes, de estatutos... y de literatura jurídica, así como el acceso a grandes cantidades de datos que pueden ser relevantes para problemas jurídicos particulares” (p. 138).

Estos y otros servicios, como los proporcionados por los ‘sistemas expertos’ —a los cuales se refiere Losano en el prólogo a la edición castellana de su *Curso de informática jurídica*— muestran la utilidad de la computación y la informática.

11. Jochen Schneider y Ulrich Schroth escriben al respecto: “Las nuevas perspectivas de rendimiento (y los precios asequibles) de los ‘ordenadores personales’ permiten una *individualización* del procesamiento de datos, con lo cual el ordenador se puede convertir en un instrumento que fomente la creatividad del jurista, en su propio *lugar de trabajo* en vez de posibilitar tan solo la utilización —más bien pasiva— de sistemas centrales, tanto pre-estructurales como pre-estructurados —como, por ejemplo, los sistemas de documentación jurídica. Hoy en día el jurista puede elaborar él mismo su propio material de apoyo de la decisión. La idea del ‘sistema experto’ aparece como un avance más realista del esfuerzo por conseguir una ‘inteligencia artificial’ y, en este sentido, como una posible y valiosa ayuda” (“Perspectivas en la aplicación de las normas jurídicas. Determinación, argumentación y decisión”, en Arthur Kaufmann, Winfried Hassemer (eds.), *El pensamiento jurídico contemporáneo*, Debate, Madrid, 1992, p. 422).

Mario Contreras, por su parte, dice: “no cabe duda alguna que la incorporación de la computadora a las actividades jurídicas constituye un cambio de actitud para llegar al conocimiento de la legislación, de la jurisprudencia y de la doctrina, lo que permitirá el perfeccionamiento de la tarea legislativa, una mejor y más racional apli-

cación del derecho, por parte del juez, del notario, del abogado; ofrecerá nuevos campos en la enseñanza jurídica, entregando más posibilidades de meditación, de reflexión, dará una mejor formación de cultura jurídica antes que simple repetición de textos legales" ("La informática y el derecho", en A. Pedrals y otros, *En el umbral del siglo XXI. ¿Nuevos conceptos e instituciones jurídicas?*, Edeval, Valparaíso, 1989, pp. 42-43).

12. Por cierto, como el mismo Losano manifiesta, en el prefacio a la edición española de otro de sus libros, "la aplicación de la informática jurídica se encuentra también con problemas cuya resolución depende no de la tecnología, sino de la legislación: sólo las leyes formuladas de cierto modo (o sólo los procedimientos estructurados de cierto modo) hacen posible u óptimo el uso del ordenador" (*La informática y el análisis de los procedimientos jurídicos*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, p. 12).

En *La informática y el análisis de los procedimientos jurídicos*, Losano examina precisamente "los procedimientos regulados por normas jurídicas, para verificar qué ventajas se pueden conseguir aplicando a los mismos las técnicas programáticas" (p. 30).

Las técnicas consideradas son los diagramas de bloques y el Pert. Ellas sirven para determinar carencias de las normas que regulan procedimientos. Pueden emplearse tanto respecto de los proyectos como de las disposiciones en vigencia.

Al respecto, Losano escribe: "En la redacción de un proyecto de ley, la diagramación de bloques ayuda a no perder de vista sectores del procedimiento, evitando así la formación de lagunas que obstaculizan después el desarrollo del procedimiento mismo. También en el transcurso de la discusión del órgano legislativo el diagrama de bloques manifiesta su utilidad: esto permite, en efecto, verificar inmediatamente qué repercusiones conlleva una cierta enmienda sobre la estructura lógica de toda la ley" (p. 173).

Una discusión legislativa que haga uso de estos instrumentos conduce, como indica Losano, "a aprobar leyes con pleno conocimiento de su contenido y de sus implicaciones y, por tanto, a una responsabilización máxima del órgano legislativo" (p. 173).

Tratándose de normas vigentes, estas técnicas permiten, según manifiesta Losano, "dar contenidos precisos a la batalla política, me-

orar una determinada ley, cuyos fallos formales pueden documentarse con precisión" (pp. 173-174).

Losano tiene, sin duda, razón al plantear que estos instrumentos "deberían enseñarse a los estudiantes de Derecho y utilizarse cotidianamente por los órganos legislativos" (p. 174).

Manuel Manson